

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

DE

INSTALACIONES ELÉCTRICAS MAFRA, S. L.

(sociedad absorbida)

POR

ELECTICIDAD Y CLIMATIZACIÓN MATEOS, S. L.

(sociedad absorbente)

1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto hace referencia a la fusión por absorción de INSTALACIONES ELÉCTRICAS MAFRA, S. L. (la Sociedad Absorbida) por parte de ELECTRICIDAD Y CLIMATIZACIÓN MATEOS, S. L (la Sociedad Absorbente).

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22 y 23 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (“LME”), la fusión proyectada implica la extinción de la sociedad absorbida y la transmisión, en bloque, de su patrimonio social a la sociedad absorbente, la cual adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

En la presente fusión, resulta de aplicación, en virtud del artículo 52.1 LME, respecto de las sociedades íntegramente participadas de forma directa o indirecta por el mismo socio, - la entidad mercantil ASPRARI, S. L.- lo dispuesto en el artículo 49.1 LME, relativo a las fusiones por absorción de las sociedades íntegramente participadas por la sociedad absorbente. Dicha situación de unipersonalidad, consta debidamente inscrita respecto de la absorbente y de la absorbida, conforme al artículo 13 de la Ley de Sociedades de Capital.

En efecto, la entidad mercantil ASPRARI, S. L., representada por su administrador único (y, en la actualidad, administrador único de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente), adquirió, mediante escritura pública otorgada, con fecha 4 de agosto de 2020, ante el notario de Oviedo D. Luis Ignacio Fernández Posada, al número 2141 de su protocolo, la totalidad de las participaciones sociales que conforman Del capital de INSTALACIONES ELÉCTRICAS MAFRA, S. L., y, con fecha 29 de marzo de 2021, mediante elevación a público de contrato de compraventa de participaciones, ante el notario anteriormente citado, al número 1420 de su protocolo, el 100% de las participaciones en que divide el capital social de ELECTRICIDAD Y CLIMATIZACIÓN MATEOS, S. L.

A los efectos legales oportunos, se deja expresamente constancia de que no resulta de aplicación a esta fusión lo previsto en el art. 35 LME y de que la fusión proyectada no tiene carácter transfronterizo.

En consecuencia, (i) el presente proyecto común de fusión (Proyecto de Fusión), no incluye las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de LME; (ii) no son necesarios informes de administradores ni de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión; (iii) no se requiere aumento de capital en la Sociedad Absorbente; y (iv) tampoco se precisa la aprobación de la fusión por parte del socio único común de las sociedades participantes en el Proyecto de Fusión.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN (CONFORME AL ART. 31.1ª LME)

2.1. Sociedad Absorbente

- a) Denominación: ELECTRICIDAD Y CLIMATIZACIÓN MATEOS, S.L.U.
- b) Tipo social: Sociedad Limitada.
- c) C.I.F.: B33778101
- d) Domicilio: Calle Luanco, 7_– Bajo dcha – Gijón – Asturias.
- e) Inscripción registral: Inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 1.501, Folio 206, Hoja AS-7761.

2.2. Sociedad Absorbida

- a) Denominación: INSTALACIONES ELÉCTRICAS MAFRA, S. L.U.
- b) Tipo social: Sociedad Limitada.
- c) C.I.F.: B74174004
- d) Domicilio: Polígono Promo-Granda, sector Les Peñas, s/n – 33199 Granda – Siero – Asturias.
- e) Inscripción registral: Inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 3489, folio 1, hoja AS-34633.

3. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE (CONFORME AL ART. 31.2ª LME).

3.1. Como ya se ha dicho, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida están íntegramente participadas por un socio común, por lo que, de acuerdo con el art. 52.1. LME, se aplica el mismo criterio que en la fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas.

3.2. Por idéntico motivo, en aplicación de lo previsto en art. 49.1.2º LME, no es necesaria la elaboración de los informes de administradores ni de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión a los que se refieren los arts. 33 y 34 de la LME.

4. INCIDENCIA SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (CONFORME AL ART. 31.3ª LME)

La fusión proyectada no incide en este aspecto ni se otorgará compensación alguna al socio común de las sociedades participantes y no existen prestaciones accesorias.

5. DERECHOS ESPECIALES (ART. 31.4ª LME)

No existen titulares de participaciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social. Por ello, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones a ninguna persona como consecuencia de la fusión proyectada.

6. VENTAJAS A FAVOR DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES (ART. 31.5ª)

Conforme al artículo 49.1.2º LME, no será necesario el informe de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión; además no se dan las circunstancias previstas en el artículo 35 LME. Por tanto, no procede la mención a las ventajas especiales a favor de expertos independientes.

Así mismo, no se atribuirá ventaja alguna al administrador común de las sociedades intervinientes.

7. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN (ART. 31.7ª LME)

Las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerará realizada, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente a partir de 1 de enero de 2021.

8. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN (ARTS. 31.8ª Y 39.1.7º LME)

Se deja expresa constancia de que los Estatutos de la Sociedad Absorbente actualmente en vigor son los que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Asturias, adjuntos a este Proyecto de Fusión como ANEXO I, y que no resultarán modificados como consecuencia de la fusión.

9. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA (ART. 31.11ª LME)

La fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

10. BALANCES DE FUSIÓN (ART. 36 LME)

Tanto por parte de la Sociedad Absorbente, como de la Sociedad Absorbida, se deja expresa constancia que se considerarán como balances de fusión, a todos los efectos los correspondientes a las cuentas anuales de ambas, cerradas al 31 de diciembre de 2020, y formuladas por el administrador único D. Esteban Prada Riopedre.

Dichos balances de fusión han sido aprobados con anterioridad a la aprobación de la fusión.

11. RÉGIMEN FISCAL

Dado que se cumplen en la presente operación de fusión los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2017, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, en la presente operación de fusión se aplicará dicho régimen especial, así como lo previsto en el artículo 45, párrafo I.B. 10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la Sociedad Absorbente comunicará el ejercicio de opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la presente operación de fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, dentro del plazo de tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

12. SÍNTESIS DE LAS RAZONES QUE LLEVAN AL ADMINISTRADOR ÚNICO, COMÚN EN AMBAS SOCIEDADES INTERVINIENTES, A LA FORMULACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

La razones que justifican la operación de fusión por absorción y que han conducido al administrador único de las sociedades participantes a formular el presente Proyecto de Fusión son las siguientes:

- a) El objeto social de ambas es prácticamente coincidente ya que, el de la Sociedad Absorbente, el Artículo 2 de sus estatutos, dice: *"El objeto de la sociedad es la instalación de electricidad, climatización ventilación mecánica y el mantenimiento*

de instalaciones relacionadas con el sector” y, el Artículo 2 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbida, dice: “la sociedad tendrá por objeto la fabricación de maquinaria y material eléctrico, la fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento, instalaciones eléctrica en general, instalaciones de redes telegráficas, telefónicas, telefonía sin hilos y televisión e instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire”

Como se puede comprobar, en la práctica, realizan la misma actividad, en lo que no, son complementarias.

- b) Se ha identificado que esta situación no es eficiente al ocasionar duplicidad de costes administrativos y de gestión. En este sentido, la esperada disminución de la carga administrativa asociada a tramitaciones para el cumplimiento de obligaciones mercantiles, contables y fiscales redundará en un ahorro de costes.
- c) Así mismo, se eliminarán duplicidades de órganos de gobierno.
- d) La sociedad resultante de la fusión tendrá una imagen más solvente frente a terceros –bancos, proveedores y clientes- mejorando la percepción externa y reforzando su posición negociadora.

13. PUBLICIDAD Y DEPÓSITO DEL PROYECTO DE FUSIÓN.

A los efectos de lo establecido en el artículo 32 de la LME, el presente Proyecto de Fusión se insertará en la página web de la Sociedad Absorbente, que es común para la Sociedad Absorbida (www.elyclimat.es). El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la citada página web de la Sociedad Absorbente se publicará, asimismo, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con la expresión de dicha página web, así como de la fecha de su inserción en la misma.

Así mismo, el Proyecto de Fusión se depositará en el Registro Mercantil de Asturias para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, a los efectos del artículo 32 LMR.

De conformidad con lo exigido en el artículo 51 LME, se publicarán los correspondientes anuncios en la página web de la Sociedad Absorbente, así como en el Boletín Oficial del Registro Mercantil en el que se hará constar: (i) el derecho que corresponde a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión a examinar en el domicilio social los documentos de la fusión relacionados en el artículo 39.1 de la LME, apartados 1º y 4º, así como a obtener la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de los mismos y (ii) el derecho de los acreedores a oponerse a la fusión en los términos establecidos en la LME.

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de ato ni concluir cualquier contrato que

podiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión, el administrador único común para ambas sociedades participantes, suscribe un ejemplar del Proyecto de Fusión, solicitando su admisión a depósito en el Registro Mercantil, a los efectos de lo establecido en el artículo 226 RRM.

En Gijón, a 29 de junio de 2021.



Fdo. Esteban Prada Riopedre.